

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6167005 Subcontrato SF_67	HELBER MORALES FABIAN OSORIO identificado con NIT 71.218.727	2023060086703	25/08/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-67, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6167005 (HGIE-06) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NO	N/A	N/A



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-67, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6167005 (HGIE-06) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit. **900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, o por quién haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **H6167005** el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio **ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, suscrito el día 07 de abril del 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de mayo de 2006, bajo el código No. **(HGIE-06)**.

Mediante Resolución No. **2018060229768** del 29 de junio del 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA DENTRO DEL TITULO MINERO CON PLACA No.6167 (HGIE-06)”** mediante la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-67**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera No. **H6167005**, suscrito entre la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit. **900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Helber Fabian Morales Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.218.727**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2018.

“ (...)”

1. El día 07 de abril del año 2006, la Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato de Concesión Minera con placa No. 6167 (HGIE-06) con la sociedad METALES Y MINERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT 811.021.794-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL SUAZA CASTRILLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.094.810, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 2.323,2300 Hectáreas, ubicada en la jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Antioquia, por el término de treinta (30) años, contados a partir de 09 de mayo del año 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

2. *Mediante Resolución No. 22529, del día 19 de octubre del año 2007, notificada personalmente el día 25 de octubre del año 2007 en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se aprueba la Cesión total de los derechos mineros de la sociedad METALES Y MINERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT 811.021.794-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL SUAZA CASTRILLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.094.810, como titular minero del Contrato de Concesión con placa No. 6167 (HGIE-06), a favor de la sociedad C.G. DE COLOMBIA, con NIT 900.166.687-7, representada legalmente por el señor EDUARDO OTOYA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.415.252, inscrito en el Registro Minero Colombiano el día 20 de noviembre de 2007.*
3. *Mediante Resolución No. 025449, del día 14 de septiembre del año 2011, notificada personalmente el día 23 de septiembre del año 2011 en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se aprueba la Cesión Total de los derechos mineros de la sociedad C.G. DE COLOMBIA, con NIT 900.166.687-7, representada legalmente por el señor EDUARDO OTOYA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.415.252, quien actúa por medio de apoderado general, DR. GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.775.741 y T.P. 31.301, como titular minero del Contrato de Concesión con placa No. 6167 (HGIE-06), a favor de la sociedad MINERALES OTU S.A.S, con NIT 900.429.782-9, representada en mandato por el señor ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.435.683.*
4. *El día 04 de octubre del año 2017, mediante oficio con Radicado No. R2017010369451, el señor ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.435.683, en calidad de mandatario para la administración de operaciones administrativas de la sociedad MINERALES OTU S.A.S, con NIT 900.429.782-9, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera dentro del Contrato de Concesión con placa 6167 (HGIE-06), para la explotación económica de un yacimiento de minerales METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS, en un área de 34,3750 Hectáreas, en la jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de ANTIOQUIA, el cual habría de celebrarse con el pequeño minero, el señor HELBER FABIAN MORALES OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.218.727, en calidad de pequeño minero.*

(...)"

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-67**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 " *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*"; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos del Decreto 944 de del 1 de junio del 2022 " *Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015*" expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-67**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

- Mediante Auto No. **2021080000896** del 25 de marzo del 2021, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Edicto No. **2021030186843** del 04 de junio del 2021, fijado desde el día 8 de junio a las 7:30AM de 2021 y desfijado el 15 de junio de 2021.

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-67 señor HELBER FABIAN MORALES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.218.727, para la explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS y SUS ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA, de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. H6167005, cuyo beneficiario es la sociedad ZARA HOLDING S.A.S., con NIT 900.985.104-9, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: • II, III, IV del año 2018. • I, II, III, IV del año 2019. • I, II y III del año 2020. Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.
- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.”

- Mediante Auto No. **2021080003806** del 10 de agosto del 2021, se requirió y fue notificado por Estado No. **2173** del 08 de octubre del 2021.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HELBER FABIAN MORALES OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.218.727, para la explotación de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-67, ubicada dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. H6167005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030306702 del 08 de julio de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC.
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.
- Los formularios de declaración y pagos de regalías los trimestres I, II, III y IV de 2019.
- Los formularios de declaración y pagos de regalías los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- Los formularios de declaración y pagos de regalías del trimestre I de 2021.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la respectiva autoridad minera y ambiental dará lugar a la terminación del Subcontrato de Formalización Minera teniendo en cuenta que este subcontrato se encuentra en su tercera anualidad de explotación.”

- Mediante Auto No. **2022080006660** del 25 de abril del 2022, se requirió bajo causal de terminación y fue notificado por Estado No. **2284** del 29 de abril del 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a el señor **HELBER FABIAN MORALES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía, No. 71.218.727, beneficiario del el Subcontrato de Formalización Minera No. SF67, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ZARAGOZA**, de este departamento, el cuál fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2018, para que de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } Realice una adecuada señalización de la bocamina inactiva observada durante la visita, denominada **El Alacrán**. } La presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto No. 2021080003806 del 10 de agosto de 2021, y a la fecha de realización del presente concepto técnico aún no se evidencia en el expediente. } La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, de los trimestres I, II, III y IV del año 2019, de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que estos no reposan en el expediente. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera SF-67 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente } El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, el cual ya había sido requerido mediante Auto No. 2021080003806 del 10 de agosto de 2021 **PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.”

- Mediante Auto **No. 2022080007498** del 16 de mayo del 2022, se requirió y fue notificado por Estado **No. 2299** del 20 de mayo del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor **Helber Fabian Morales Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.218.727, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-67, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–. → Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018; I, II, III, IV de 2019; I, II, III, IV de 2020 y I, II, III, IV de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago, ya que, no se encontraron las evidencias de los pagos de estas obligaciones en la plataforma de Mercurio. → El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos. → Justificar la razón por la cual no se encuentra realizando labores de explotación en el área del subcontrato, siendo esta una de las causales de terminación. → La implementación de un correcto sistema de señalización preventiva, prohibitiva e informativa principalmente en el área de acceso y sus alrededores de la bocamina “el alacrán”, además, debe poner una reja en esta bocamina para evitar accidentes y salvaguardar la salud y la vida del personal minero. **PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera SF-67 que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área es fundamental cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente.”

- Mediante Auto **No. 2023080037388** del 24 de febrero del 2023, se requirió y fue notificado por Estado **No. 2492** del 02 de marzo del 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a el señor HELBER FABIAN MORALES OSORIO, identificados con cedula de ciudadanía No. 71.218.727, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. (SF-67). el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. H6167005, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre 2018 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } De conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030084616 del 05 de enero del 2023, allegue a esta delegada el PTOC para su evaluación. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación de subcontrato según lo establecido en el decreto 1949 de 2017. } En cumplimiento de lo ordenado en el decreto 1949 de 2017, aporte a esta delegada copia del acto administrativo que le otorga la licencia ambiental o, en su defecto, el auto de inicio del trámite de la misma. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación de subcontrato según lo establecido en el decreto 1949 de 2017. } Cumpla con la obligación de diligenciar los FBM de 2020 y 2021 en el SIGM, plataforma ANNA MINERÍA. } los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) de los trimestres II, III, y IV del 2018, I, II, III y IV del 2019, I, II, III y IV del 2020, I, II, III y IV del 2021 y I, II, III y IV del 2022, dado que no reposan en el expediente contentivo de los trámites de este subcontrato. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación de subcontrato según lo establecido en el decreto 1949 de 2017. } La declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2022. } El FBM 2022. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al beneficiario del subcontrato “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.”

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencio que el beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia no ha dado cumplimiento a las obligaciones técnicas y económicas que fueron requeridas en varias oportunidades.

En ese sentido, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF- 67**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales **g), h), i), k), n) y p)**, que expresan lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)"

Es necesario **RECORDAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-67** que el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** hace parte fundamental del proyecto de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

(Radicado AMN No. 20181200266981 del 02 de agosto del 2018).

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Por todo lo anterior expuesto, el titular del Contrato de Concesión **No. H6167005** presentó solicitud de terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-67**, mediante oficio **No. 2023010272872** del 23 de junio del 2023, radicado a través de la plataforma de mercurio, como se lee a continuación:

“ (...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Medellín, junio del 2023

Doctor
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
E. S. D

Referencia: Contrato de Concesión Minera 6167 (RMN: HGIE-06)

Asunto: Solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF_67

JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA, identificado con la cédula de extranjería No. 1.042.440, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit.900.985-104-9, titular del Contrato de Concesión Minera No 6167 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Oro, Plata, Cobre y demás concentrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia con registro minero nacional HGIE-06, por medio del presente nos permitimos informar la acaecencia de causales de terminación del subcontrato de formalización minera identificado con placas SF_67 del subcontratista Helber Fabián Morales Osorio, conforme al Decreto 1949 del 2017 y a la minuta del subcontrato de formalización previo a lo siguiente:

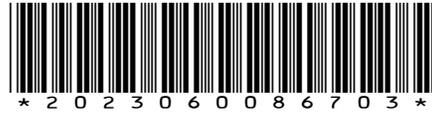
I. CONSIDERACIONES

1. La sociedad **ZARA HOLDINGS.**, es titular del contrato de concesión minera No 6167 para la exploración técnica y explotación económica de una mina Oro, Plata, Cobre y demás concentrados ubicada en la jurisdicción del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia.
2. El 4 de octubre de 2017 se presentó por medio del oficio 2017010369451 la solicitud y minuta del subcontrato de formalización minera cuyo subcontratista es el señor Helber Fabián Morales Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 71.218.727 cuya actividad principal es la explotación de minerales de Oro, Plata, y sus asociados en un total de 34,3750 hectáreas que hacen parte del contrato de concesión minera expediente 6167.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/08/2023)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

3. Mediante la Resolución No 2018060229768 del 29 de junio de 2018 se aprobó el subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No 6167 (HGIE-06) para la duración 5 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional iniciado el 20 de diciembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2023, el cual al día de hoy se encuentra en la quinta anualidad.
4. El Subcontratista aportó el Programas de Trabajos y Obras Complementario ante la secretaría de minas el 30 de julio de 2019 con radicado No 2019010287370 por fuera del término propuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.9:

Artículo 2.2.5.4.2.9 Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoria o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el subcontrato de formalización minera, el subcontratista deberá presentar en el término de (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) (...)"

5. Mediante Concepto Técnico del 30 de agosto de 2019 se evalúa el PTOC aportado y se recomienda requerir al subcontratista para que realice las correcciones porque se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.
6. Mediante los Autos No 2021080003806 del 10 de agosto del 2021, No 2022080006660 del 25 de abril de 2022 y No 2022080007679 del 20 de mayo de 2022, la Secretaría de Minas requirió al subcontratista el Plan de Trabajos y Obras Complementario, el instrumento de Licencia Ambiental, formularios de regalías y justificación de su inactividad.
7. Dado lo anterior, El Subcontratista no presentó ante la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras Complementario y el instrumento ambiental en el término correspondiente a la normatividad colombiana, tal como se estipula en el Decreto 1949 del 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.16:

"Artículo 2.2.5.4.2.16 Causales de terminación del subcontrato de formalización minera: (...)"

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras complementario para fiscalización diferencial dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo a pronunciamiento de la Autoridad Ambiental"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

ZARAHOLDINGS

8. Por lo anteriormente expuesto, las partes, Titular y Subcontratista, encuentran conveniente dar por terminado el subcontrato de formalización minera de mutuo acuerdo, en vista del incumplimiento por más de (1) año en la entrega de los instrumentos técnicos y ambientales a las autoridades competentes.
9. Las partes están dispuestas e interesadas en entablar nuevos diálogos en aras de la continuidad y el fortalecimiento de los procesos de formalización minera en el Bajo Cauca, que permitan la coexistencia en el territorio entre la pequeña y la gran minería.

II. SOLICITUD

Por medio de la presente, solicitamos a la Autoridad Minera:

1. Que se emita Auto Administrativo que apruebe la terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF_67 a nombre del señor Helber Fabián Morales Osorio por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del subcontrato de formalización.
2. Conforme a lo anterior, se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional Minería cancelar la anotación en el certificado de registro minero del subcontrato en mención.

III. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la Calle 6 Sur 43 A -96, Ed Torre 6 Sur Oficina 606 al correo electrónico: juridica@mfp.com.co

Sin otro asunto en particular,

Atentamente,



JAVIER FELIPE CORDOVA UNDA
Representante Legal
ZARA HOLDINGS S.A.S.



HELBER FABIÁN MORALES OSORIO
Beneficiario Subcontrato de Formalización
SF_67

Teléfono: (604) 6042635 – Calle 6 Sur No. 43ª 96, Oficina 606
Edificio Torre 6 Sur – Medellín, Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Ahora bien, se evidencia que en la minuta del contrato se estableció las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo, son entre otras, las siguientes:

“(…)

11. La suspensión de actividades de explotación minera por parte del **SUBCONTRATISTA** por más de dos (2) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera.

12. La no implementación por parte del **SUBCONTRATISTA** de las Guías Minero Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.

13. El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del **SUBCONTRATISTA**.

14. La no presentación de la solicitud de la licencia ambiental ante la autoridad minera, dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Minero Nacional del presente Subcontrato de Formalización Minera.

15. El no otorgamiento al **SUBCONTRATISTA** de la licencia ambiental.

(…)”

Además de lo anterior, no se evidenció que se haya presentado la solicitud de prórroga, el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-67**, fue autorizado mediante Auto No. **2018080002328** del 10 de mayo del 2018, y es importante recordarle al beneficiario del subcontrato que desde la autorización se inicia la explotación del área minera y, revisados los antecedentes y la mala conducta respecto al incumplimiento **REITERADO** de las obligaciones, además, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre del 2018, por consiguiente, se encuentra próximo a su vencimiento. En ese sentido, tampoco se cumple con lo dispuesto por el artículo **2.2.5.4.2.15** del Decreto 1949 de 2017.

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución No. **422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)”

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En este orden de ideas, toda vez que, no se evidenció solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **SF-67** y que, además, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, por el beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo **2.2.5.4.2.16** literales **g), h), i), k), n) y p)**, del Decreto 1949 de 2017, el Decreto 944 de del 1 de junio del 2022 " *Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015*" expedido por el Ministerio de Minas y Energía, además, sustentado en las cláusulas de terminación estipuladas en la minuta del contrato; dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la **Resolución No. 422** de 08 de junio de 2016, que señala que "se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción".

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, suscrito entre la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con **Nit. 900.985.104-9**, representada legalmente por el señor



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Andrés Felipe Flórez Valderrama, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Helber Fabian Morales Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.218.727**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2018.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-67**, suscrito entre la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit. **900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Helber Fabian Morales Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.218.727**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2018. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-67** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. **H6167005 (HGIE-06)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 25/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: LIDARRAGAH

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		22/08/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista	22/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		